



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **10 JUN. 2019**

G.A **F-003496**

SEÑOR:
JAIRO CERTAIN DUNCAN
REPRESENTANTE LEGAL
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ATLANTICO – COMFAMILIAR
ATLANTICO.
CALLE 48 N° 43-104
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Ref. AUTO No. **00000972**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

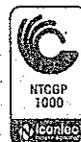
Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 1401-047. Rad.0646 del 24/01/2019.

Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. – Supervisó: Dra. Karen Arcón.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



MS 80
X
5-6

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000972 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR ATLANTICO – COMFAMILIAR DEL ATLANTICO, CENTRO RÉCREACIONAL TURIPANA”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 del 16 de enero del 2018, Resolución 000036 de 2016 modificada por la Resolución N° 359 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en atención a lo dispuesto en el Artículo segundo del Auto N° 0001416 de 2018, expedido por esta autoridad ambiental, el señor Jairo Certain Duncan, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.424.645, en calidad de Representante legal de la Caja de Compensación Familiar Atlántico – COMFAMILIAR DEL ATLANTICO, Centro Recreacional Turipaná, mediante Radicado N° 00646 del 24 de enero de 2019, solicito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, iniciar los trámites necesarios para el otorgamiento de un permiso de vertimientos para los pozos sépticos del Centro Recreacional Turipaná, adjuntando la documentación que a continuación se relaciona:

- a) Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos.
- b) Razón social, dirección e identificación del solicitante.
- c) Certificado de Existencia y Representación Legal de la Caja de Compensación Familiar Atlántico – COMFAMILIAR DEL ATLANTICO, Centro Recreacional Turipaná, identificada con NIT: 890.101.994-9.
- d) Certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 040-30479.
- e) Ubicación Georeferenciada de los pozos sépticos (En CD)
- f) Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- g) Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- h) Características de las actividades que generan el vertimiento.
- i) Planos donde se identifica origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- j) Nombre de La fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- k) Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- l) Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- m) Tiempo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
- n) Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado.
- o) Ubicación, descripción de la operación del sistema. memorias, técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica.
- p) Concepto sobre el uso del suelo, expedido por la autoridad municipal competente.
- q) Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento (En CD)
- r) Prueba de infiltración para los pozos sépticos.
- s) Tratamiento y disposición de residuos sépticos.

Japad Que en consecuencia de lo anterior y reunida la información necesaria, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A., mediante el presente acto administrativo,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000972 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR ATLANTICO – COMFAMILIAR DEL ATLANTICO, CENTRO RECREACIONAL TURIPANA”

procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta, que esta Corporación es competente para tramitar el presente asunto.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

Que la Ley marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23º.-*Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes Corporativos de carácter público, creados por la Ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeografica, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*

Que el numeral 9, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.

“Ejercer funciones de evaluación. Control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que según lo dispuesto en el numeral 10 y 12 del artículo 31 de la citada Ley, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, fijar el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descargas, transporte o depósitos de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2015, señala: **Requerimiento de Permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibidem, establece los *Requisitos del Permiso de vertimientos.* *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información.*

Modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8,11,19 y el parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedaran así: **Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del Permiso de vertimientos:**

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

Japau

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0000097.2 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR ATLANTICO – COMFAMILIAR DEL ATLANTICO, CENTRO RECREACIONAL TURIPANA"

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con las normas de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ENCUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL

Que el Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los tramites de licencia ambiental, y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, la Corporación a través de la Resolución N° 000036 del 22 de enero del 2016 modificada por la Resolución 359 del 2018, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimientos de licencias ambientales y demás instrumentos de control y

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000972 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR ATLANTICO – COMFAMILIAR DEL ATLANTICO, CENTRO RECREACIONAL TURIPANA”

manejo ambiental, teniendo como base el sistema y método de cálculo de tarifas definidos en la Ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 del 2010, expedida por el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que la mencionada Resolución, en su Artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

1. **“Valor de honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratista con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
2. **Valor de los Gastos de Viajes:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto,
3. **Análisis y Estudios:** Este valor incluirá siempre que amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del %25 del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, y lo definido en la Resolución N° 000036 del 22 de enero del 2016, modificada por la Resolución 359 del 2018, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del trámite solicitado, será el establecido para usuarios de impacto menor, incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la mencionada Resolución.

Tabla 39. Permiso de vertimientos, usuarios de menor impacto.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
PERMISO DE VERTIMIENTOS	\$ 4.446.955

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e Iniciar el trámite para el otorgamiento de un permiso de vertimientos a la Caja de Compensación Familiar Atlántico – COMFAMILIAR DEL ATLANTICO, Centro Recreacional Turipaná, identificada con el NIT. N° 890.101.994-9, representada legalmente por el señor Jairo Certain Duncan, para el desarrollo de las

Japou

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000972 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR ATLANTICO – COMFAMILIAR DEL ATLANTICO, CENTRO RECREACIONAL TURIPANA”

actividades al interior del Centro Recreacional Turipaná, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARRAGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación designara un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar la viabilidad de la solicitud.

SEGUNDO: la Caja de Compensación Familiar Atlántico – COMFAMILIAR DEL ATLANTICO, Centro Recreacional Turipaná, identificada con el NIT. N° 890.101.994-9; previamente a la continuación del presente trámite, deberá cancelar la suma correspondiente a CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 4.446.955) por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 000036 del 22 de enero del 2016 modificada por la Resolución N° 359 del 2018, por medio del cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental, expedido por esta Corporación.

PARRAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguiente al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviara.

PARRAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

PARRAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente Artículo, la C,R,A, podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el Artículo 23 del Decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones, la Caja de Compensación Familiar Atlántico – COMFAMILIAR DEL ATLANTICO, Centro Recreacional Turipaná, identificada con el NIT. N° 890.101.994-9, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: la Caja de Compensación Familiar Atlántico – COMFAMILIAR DEL ATLANTICO, Centro Recreacional Turipaná, identificada con el NIT. N° 890.101.994-9, representada legalmente por el señor Jairo Certain Duncan, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en un término de cinco (5) días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARRAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000972 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR ATLANTICO – COMFAMILIAR DEL ATLANTICO, CENTRO RECREACIONAL TURIPANA”

correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

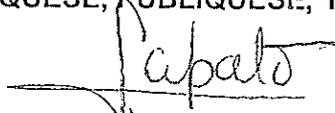
SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

10 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE, RUBLIQUESE, Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 1401-007 Rad.0646 del 24/01/2019.

Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. – Supervisó: Dra. Karen Arcón